

# 10.007

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 893 que declara en Estado de Emergencia al servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colectivo del departamento Capital, por el término de un (1) año.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Decreto F.E.P. N° 893 forma parte del presente como Anexo.-

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 132° Período Legislativo, a siete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

**L E Y N° 10.007.-**

**FIRMADO:**

**DN. WALTER NICOLÁS CRUZ – VICEPRESIDENTE 2° - CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**LIC. RITA DEL CARMEN SESSA – PROSECRETARIA LEGISLATIVA  
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**

# 10.007

## ANEXO

LA RIOJA, 01 de septiembre de 2017.-

### VISTO:

Los Artículos 51° y 66° de la Constitución de la Provincia de La Rioja, el Artículo 1° de la Ley N° 5.593, el Artículo 2° de su modificatoria, Ley N° 7.261 y la Ley N° 6.843, y;

### CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 66° de la Constitución Provincial, los Servicios Públicos pertenecen originariamente, según su naturaleza y características, a la Provincia o a las Municipalidades.

Que la Ley N° 5.593 y su modificatoria Ley N° 7.261 declaran como servicio esencial a aquellos cuya interrupción total o parcial puedan poner en peligro la vida, la salud, la libertad, la seguridad y la educación de las personas.

Que en el marco de lo expuesto se considera que el Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros de Colectivo, constituye un servicio esencial para la comunidad de la ciudad de La Rioja, cuya competencia corresponde, en principio, al Municipio del departamento Capital, conforme lo determinado en la Ley N° 6.843.

Que en este marco, el Municipio tiene el deber de velar por la correcta e irregular prestación del servicio público en cuestión.

Que ante el incumplimiento de este deber por parte del Municipio del departamento Capital, corresponde a la Provincia, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 51° de la Constitución Provincial, garantizar la calidad y eficiencia de este servicio público de transporte en crisis.

Que habiéndose concesionado en este marco, el servicio público de transporte urbano de pasajeros de colectivo a la empresa San Francisco S.A., dicha firma presentó con fecha 29 de agosto de 2017, ante la Municipalidad del departamento Capital, un escrito enumerando los incumplimientos por parte de esta última, de las diferentes ordenanzas que regulan la prestación del servicio, y manifestando abiertamente su voluntad de rescindir el contrato de concesión, fundamentando tal decisión en la imposibilidad de continuar con el servicio, el que a partir ese momento quedó interrumpido.

# 10.007

Que ante dicha situación, el Cuerpo de Concejales del Municipio del departamento Capital advierte y solicita a la Función Ejecutiva Provincial, de conformidad a las atribuciones conferidas por Ley N° 6.843, la intervención en el conflicto suscitado con el fin primordial de regularizar la prestación del servicio.

Que atento el riesgo de pérdida de las fuentes laborales involucradas en la prestación del servicio, como así también el perjuicio ocasionado a sus usuarios, surge la necesidad de declarar expresamente la EMERGENCIA PÚBLICA del servicio de transporte urbano de pasajeros de colectivo, fijando las políticas públicas necesarias que se encaminen a superar los desfases existentes, asegurando la prestación de este servicio en forma igualitaria para todos los ciudadanos del departamento Capital.

Que atento lo dispuesto por los Artículos 24° y 25 de la Ley N° 8.229 resulta necesario designar al Ministerio de Infraestructura como Autoridad de Aplicación del presente Decreto, quedando a cargo de llevar adelante las tareas de gestión, competencia y fiscalización del servicio público de transporte urbano de pasajeros de colectivo, mientras dure la situación de emergencia.

Que en virtud de las consideraciones expuestas es criterio de esta Función Ejecutiva intervenir en las acciones a desarrollar en materia de transporte declarando en primera instancia el Estado de EMERGENCIA PÚBLICA del servicio de transporte urbano de pasajeros de colectivo.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Provincial para la sanción de las leyes.

**POR ELLO:** y en uso de las facultades concedidas por el Inciso 12) del Artículo 126° de la Constitución Provincial;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

### D E C R E T A :

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase en **ESTADO DE EMERGENCIA** el Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros de Colectivo del Departamento Capital, de la provincia de La Rioja, por el término de un (1) año, prorrogable por igual término en caso de que las circunstancias así lo ameriten.-

# 10.007

**ARTÍCULO 2°.-** Desígnase como Autoridad de Aplicación del presente Decreto al Ministerio de Infraestructura.-

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase al Ministerio de Infraestructura a suscribir convenios con Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales o Municipales, públicos o privados; de recaudación impositiva y previsional con miras a la aplicación de medidas de recuperación del servicio, a fin de implementar y aplicar ayudas financieras y/o aportes no reintegrables, reducción de costos, obtención de líneas de crédito, refinanciación de pasivos y moratorias impositivas que sean menester y que permitan revertir la actual situación desfavorable del sector.-

**ARTÍCULO 4°.-** En su carácter de Autoridad de Aplicación el Ministerio de Infraestructura deberá velar por el cumplimiento del servicio en sus aspectos operativos, económicos y jurídicos, a los fines de garantizar la regularidad y eficiencia del servicio, correspondiéndole asimismo, la realización de los controles pertinentes.

En virtud de la situación de emergencia existente, podrá hacer uso de las excepciones previstas en la legislación vigente, a los fines de llevar adelante una nueva contratación para otorgar la concesión del servicio objeto del presente.-

**ARTÍCULO 5°.-** Determínase que a los fines del cumplimiento de los objetivos previstos en el presente, y durante el tiempo que dure la emergencia, deberán readecuarse las normas legales aplicables a la prestación del servicio de transporte urbano de pasajeros de colectivo.-

**ARTÍCULO 6°.-** Todos los actos administrativos suscriptos por el Ministerio de Infraestructura y/o la Función Ejecutiva Provincial cumplidos al amparo y dentro de la vigencia de este Decreto tienen plena validez.-

**ARTÍCULO 7°.-** Dispónese que los costos del servicio, a los fines de fijar la tarifa correspondiente, serán establecidos en base a fórmulas polinómicas.-

**ARTÍCULO 8°.-** La Secretaría General y Legal de Gobernación remitirá el presente Decreto a la Cámara de Diputados, conforme lo dispone el Inciso 12) del Artículo 126°, de la Constitución Provincial.-

**ARTÍCULO 9°.-** El presente Decreto será refrendado por Acuerdo General de Ministros.-

# 10.007

**ARTÍCULO 10°.-** Comuníquese, regístrese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

## **DECRETO N° 893.-**

**GASTÓN MERCADO LUNA  
SEC. GRAL. DE LA GOBERNACIÓN**

**DRA. JUDIT MARISA DÍAZ BAZÁN  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**CR. RICARDO ANTONIO GUERRA  
MINISTRO DE HACIENDA**

**DR. RUBÉN E. GALLEGUILLO  
MINISTRO DE PLANEAMIENTO E  
INDUSTRIA**

**DR. CLAUDIO NICOLÁS SAÚL  
MINISTRO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA, SEGURIDAD Y DD HH**

**GRISELDA NOEMÍ HERRERA  
MINISTRO DE DESARROLLO  
SOCIAL**

**DR. JUAN JOSÉ LUNA  
MINISTRO DE EDUCACIÓN  
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**DR. JESÚS FERNANDO REJAL  
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y  
DESARROLLO ECONÓMICO**

**ING. JUAN RAMÓN VELARDEZ  
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA**